



## Anexo

**Cambios a realizar en las guías de actuación y circulares técnicas derivados de las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010 en la regulación de la Ley de Auditoría como consecuencia de la eliminación de la prohibición de prestación de servicios por parte del socio firmante y de la regulación relativa a las restricciones a la identificación como auditor.**

**Guía de Actuación 7 - Procedimientos Acordados sobre las cantidades de cada tipo de aparato eléctrico y electrónico (AEE) puestas en el mercado nacional por los productores adheridos a los sistemas integrados de gestión (SIG).**

Cambios al texto original
<p><b>Modelo de informe de procedimientos acordados sobre declaraciones trimestrales de aparatos eléctricos y electrónicos <sup>(1)</sup></b></p> <p>Firma del Socio</p> <p>Ciudad, Fecha</p> <p><b>Firma</b> <del>(no como Auditor del ROAC)</del></p>

(1) Página 3 Guía de Actuación 7

**Guía de Actuación 13 - Procedimientos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre ratios ligados a contratos de financiación y adquisición.**

Cambios al texto original
<p><b>Consideraciones sobre la aceptación del encargo <sup>(2)</sup></b></p> <p>En el proceso de evaluación de la aceptación del encargo será necesario evaluar factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Objetivo del encargo y riesgo inherente</li><li>• Procedimientos concretos solicitados y si se cuenta con la capacidad técnica suficiente para su ejecución.</li><li>• Volumen de trabajo necesario para emitir el informe</li><li>• Disponibilidad de recursos para acometer el encargo</li></ul> <p><b>Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción</b></p>



o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación

- ~~Evaluación de si la realización del mismo puede originar la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley de Auditoría de Cuentas~~

~~De acuerdo con el contenido de la Consulta 3 BOICAC 63 emitida por el ICAC, este tipo de trabajos se podrían considerar como servicios compatibles, y por tanto podrían ser prestados por el socio firmante del informe de auditoría, siempre que los ratios concretos que sean objeto de revisión se deriven de magnitudes que se obtengan de la contabilidad y del soporte de papeles de trabajo de la propia auditoría y la ejecución de este trabajo se haya considerado, al menos parcialmente, durante el desarrollo de la propia auditoría.~~

~~Por el contrario, si los ratios sobre los que se va a emitir el informe no se obtienen de las cuentas anuales de forma directa, o la ejecución de este trabajo no se ha considerado durante el desarrollo de la propia auditoría, se considerará como un servicio incompatible y consecuentemente el socio firmante del informe de auditoría no debería ser el socio que preste este tipo de servicios.~~

~~No obstante lo anterior, cada auditor que reciba un encargo de este tipo tiene la obligación de evaluar a la luz de las circunstancias concretas del mismo las potenciales incompatibilidades que se podrían producir y obrar en consecuencia.~~

(2) Páginas 2 y 3 Guía de Actuación 13

## Guía de actuación 15-Trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal

### Cambios al texto original

(3)

g) *Art. 7.)Informe:* En el anexo de esta Guía se incluye un modelo de informe basado en los contenidos que para el mismo establece la Orden Ministerial. El informe va dirigido al órgano concedente y no a la sociedad beneficiaria. En el informe, tal y como se ha expuesto anteriormente se indica que no constituye una opinión de auditoría. Todas las excepciones detectadas durante la realización del trabajo deben ser incluidas en el informe de forma que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

—A la hora de firmar el informe, se tendrá en cuenta que:

~~En el mismo no es necesario identificarnos como auditores pertenecientes al ROAC ya que~~  
**Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance**



del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación

~~En el supuesto en el que una Firma sea auditor de cuentas de la Sociedad y se le encargue la realización del trabajo relativo a la revisión de la cuenta justificativa de subvenciones, este trabajo no debe ser prestado por el socio firmante del informe de auditoría. Consecuentemente, el informe resultado de la revisión de la cuenta justificativa de subvenciones no deberá ser firmado por el socio firmante del informe de auditoría.~~

**Asimismo,** El trabajo, al no estar bajo el ámbito de la LAC, no está sujeto a la tasa sobre informes establecida por el ICAC.

(3) Página 9 Guía de Actuación 15

### Guía de actuación 17- Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales

#### Cambios al texto original

c) Identificación del experto <sup>(4)</sup>

A la hora de firmar el informe, se tendrá en cuenta que **Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas.**

**El trabajo, al no estar bajo el ámbito de la LAC, no está sujeto a la tasa sobre informes establecida por el ICAC.**

÷

~~En el mismo no se puede identificar el experto externo como auditor perteneciente al ROAC, ya que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas.~~

~~En el supuesto en el que una Firma sea auditor de cuentas de la Entidad y se le encargue la realización del trabajo relativo a la revisión de los procedimientos aplicados de prevención de blanqueo de capitales, este trabajo no debe ser prestado por el socio firmante del informe de auditoría financiera.~~



Asimismo, será necesario tener en cuenta el contenido del RD 54/2005, de 21 de enero, en relación con el régimen de incompatibilidades del experto responsable del informe (persona física firmante) que indica literalmente lo siguiente: “Los sujetos obligados no podrán encomendar la práctica del examen externo a aquellas personas físicas que les hayan prestado o presten cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe”. **Por tanto, en el supuesto en el que una sociedad de auditoría sea auditor de cuentas de la Entidad y se le encargue la realización del trabajo relativo a la revisión de los procedimientos aplicados de prevención de blanqueo de capitales, este trabajo no debe ser prestado por el socio firmante del informe de auditoría financiera.**

(4) Páginas 19 y 20 Guía de Actuación 17



## Guía de actuación 18- Trabajos de revisión limitada realizados por el auditor de la sociedad

### Cambios al texto original

Consideraciones adicionales sobre la aceptación del encargo (5)

5 ~~Además de lo establecido en la ISRE 2410, antes de aceptar un encargo para realizar una revisión limitada de información financiera, el auditor~~ deberá comprobar que la realización de dicho trabajo no origine la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley 19/1988, de 12 de Julio, de Auditoría de Cuentas.

**Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación**

~~En este sentido, el ICAC establece en su respuesta a la Consulta 3 publicada en el BOICAC 63 que, si bien estos trabajos no cabe enmarcarlos en la actividad de auditoría de cuentas, al no reunir las características propias de ésta y, en consecuencia, no podrán ser realizados por el socio firmante del informe de auditoría de cuentas, hay que diferenciar aquellos servicios que se prestan en las siguientes situaciones y que sí se consideran compatibles, y por tanto, sí podrán ser prestados por el socio firmante del informe de auditoría:~~

- ~~• Trabajos que se prestan en el contexto de la realización de la propia auditoría de cuentas anuales y se derivan o están relacionados con ésta.~~
- ~~• Trabajos que se realizan a petición expresa de los órganos o instituciones públicas con competencias supervisoras y de control de la entidad auditada o incluso son exigidos por una determinada normativa legal o reglamentaria.~~

~~No obstante lo anterior, cada auditor que reciba un encargo de este tipo tiene la obligación de evaluar a la luz de las circunstancias concretas del mismo las potenciales incompatibilidades que podrían surgir y obrar en consecuencia.~~

6. Asimismo, antes de aceptar el encargo, el auditor debe considerar la utilización que se espera dar a su informe de revisión limitada y la forma en que su nombre estará asociado con el mismo, con el objeto de asegurarse de que sea compatible con el nivel de seguridad comprometido con el cliente en la carta de encargo.

7. Adicionalmente, ~~los miembros de la Corporación deberán tener en cuenta que, según establece la “Guía orientativa sobre los trabajos realizados por el auditor en cuanto a identificación como auditor, aplicabilidad de la tasa del ICAC y compatibilidad a nivel de socio firmante”, emitida por~~



### **Cambios al texto original**

~~la Comisión Técnica y de Control de Calidad del Instituto en febrero de 2007, la emisión de este tipo de informes no devenga tasa a pagar al ICAC. y no es obligatoria la identificación como miembro del ROAC en el informe.~~

(5) Página 3 Guía de Actuación 18



## Guía de actuación 19– Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera

### Cambios al texto original

#### Consideraciones adicionales sobre la aceptación del encargo <sup>(6)</sup>

- ~~8. Además de lo establecido en la ISRS 4400, antes de aceptar un encargo para realizar procedimientos acordados con el cliente, el auditor~~  
~~9. deberá comprobar que la realización de dicho trabajo no origine la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la LAC.~~

**Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación**

~~— En este sentido, el ICAC establece en su respuesta a la Consulta 3 publicada en el BOICAC 63 que, si bien estos trabajos no cabe enmarcarlos en la actividad de auditoría de cuentas, al no reunir las características propias de ésta y, en consecuencia, no podrán ser realizados por el socio firmante del informe de auditoría de cuentas, hay que diferenciar aquellos servicios que se prestan en las siguientes situaciones y que sí se consideran compatibles, y por tanto, sí podrán ser prestados por el socio firmante del informe de auditoría:~~

~~Trabajos que se prestan en el contexto de la realización de la propia auditoría de cuentas anuales y se derivan o están relacionados con ésta.~~

~~Trabajos que se realizan a petición expresa de los órganos o instituciones públicas con competencias supervisoras y de control de la entidad auditada o incluso son exigidos por una determinada normativa legal o reglamentaria.~~

~~No obstante lo anterior, cada auditor que reciba un encargo de este tipo tiene la obligación de evaluar a la luz de las circunstancias concretas del mismo las potenciales incompatibilidades que podrían surgir y obrar en consecuencia.~~

~~Asimismo, se puede consultar la guía al respecto emitida por el ICJCE en su circular ES01/2007, de 6 de febrero de 2007, sobre identificación como auditor y aplicabilidad de la tasa sobre informes en los trabajos realizados por los auditores.~~

~~910.— Adicionalmente, los miembros de la Corporación deberán tener en cuenta que, según~~



~~establece la guía orientativa emitida en la circular ES01/2007 antes mencionada, la emisión de este tipo de informes no devenga tasa por informes a pagar al ICAC. y no está permitida la identificación como miembro del ROAC en el informe.~~

**Anexo - Modelo de informe sobre un encargo de procedimientos acordados <sup>(7)</sup>**

Firma ~~(no como miembro del ROAC)~~

(6) Páginas 3 y 4 Guía de Actuación 19

(7) Página 7 Guía de Actuación 19

**Guía de actuación 25- Encargos para la emisión de informes de experto en relación con las solicitudes de Certificado de Operador Económico Autorizado**

**Cambios al texto original**

**II. Consideraciones sobre la aceptación del encargo <sup>(9)</sup>**

**Consideraciones previas**

.....

~~. En aquellos supuestos en los que el auditor ostente a la vez la condición de auditor de cuentas de la Entidad (ya se trate de un auditor individual o de una Sociedad de auditoría), antes de aceptar la ejecución de este tipo de servicios se deberá evaluar si de la realización de este encargo se puede llegar a incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC). En general, **no habrán de producirse situaciones de incompatibilidad.** no habrá de producirse tal situación de incompatibilidad. No obstante, en particular y en relación con el contenido del artículo 8.2.k) de la LAC, el servicio profesional contemplado en esta guía en relación con las solicitudes de concesión del Certificado del OEA no deberá ser prestado por el socio firmante del informe de la auditoría de cuentas anuales de la entidad.~~

**Apéndice I- Modelo de “Informe especial preparado por un profesional independiente en relación con la solicitud de concesión del Certificado de Operador Económico Autorizado (OEA)”**

Firma ~~(no como auditor del ROAC)~~ <sup>(10)</sup>

(8) Página 9 Guía de Actuación 25

(10) Página 32 Guía de Actuación 25



## Guía de actuación 26- Realización de Dictámenes periciales en el ámbito judicial

Cambios al texto original
<p><b>Consideraciones sobre la aceptación del encargo <sup>(11)</sup></b> ..... Evaluación, a la luz de las circunstancias concretas, la existencia de posibles amenazas en relación con la independencia y, en su caso, aplicar salvaguardas para reducirlas y, cuando proceda, eliminarlas. Si la importancia de las amenazas en relación con las salvaguardas aplicadas es tal que compromete su independencia, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de prestar este tipo de servicios. <del>de si en la realización del mismo se pueden originar las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Auditoría y, en particular, del artículo 8.2, letras f) y k). Ver apartado “Independencia” más adelante.</del></p>
<p><b>Independencia <sup>(12)</sup></b></p> <p>A tenor de la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, se permite la identificación como auditor de cuentas siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo. Es el caso de muchos encargos, planteados del artículo 8.2, letra k), de la Ley de Auditoría y del contenido de la Consulta 3 BOICAC 63 emitida por el ICAC, y considerando el entorno judicial en el que se desarrolla, puede entenderse que este tipo de trabajos constituyen un servicio incompatible, y por tanto no podrán ser prestados por el socio firmante del informe de auditoría, ni aun cuando eventualmente pudiera plantearse como un trabajo de procedimientos acordados en el que se aplican procedimientos de auditoría concretos sobre ciertos datos contables.</p> <p><b>No obstante</b>, Asimismo, desde una perspectiva de gestión de riesgo profesional, en la aceptación de este tipo de trabajos, el auditor censurador, distinto del socio firmante, debe evaluar en qué medida la actuación que se le pide supone una valoración subjetiva de elementos significativos de los estados financieros, estén registrados en ese momento o lo vayan a ser en el futuro, por depender las condiciones necesarias para su reconocimiento de la resolución judicial del litigio en curso. De producirse ese supuesto, podría incurrirse en una situación de incompatibilidad, prevista en la letra <del>f</del>e) del artículo 8.2-3 de la Ley de Auditoría de Cuentas.</p>
<p><b>Anexo III.1- Modelo de dictamen pericial que acompaña a la presentación de una demanda</b></p> <p>Firma (<del>no como auditor inscrito en el ROAC</del>) <sup>(13)</sup></p>
<p><b>Anexo III.2- Modelo de dictamen pericial que acompaña a la contestación de una demanda</b></p> <p>Firma (<del>no como auditor inscrito en el ROAC</del>) <sup>(14)</sup></p>



### Cambios al texto original

#### Anexo III.3- Modelo de dictamen pericial en designación judicial a instancia de las partes

Firma (~~como auditor inscrito en el ROAC~~)<sup>(15)</sup>

- (11) Página 3 Guía de Actuación 26
- (12) Página 4 Guía de Actuación 26
- (13) Página 3 Anexo III.1 Guía de Actuación 26
- (14) Página 3 Anexo III.2 Guía de Actuación 26
- (15) Página 3 Anexo IV Guía de Actuación 26

#### Guía de actuación 28 - Realización de trabajos en relación con procesos de titulación

### Cambios al texto original

#### IV.- Consideraciones sobre Independencia <sup>(16)</sup>

A la hora de firmar el informe, se tendrá en cuenta que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas.

~~De acuerdo con la normativa de auditoría en vigor, y dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas, el auditor no deberá identificarse como tal en la firma de estos informes.~~

~~Por otra parte, se recuerda que la ejecución de este tipo de trabajos podría originar la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC, en adelante) en relación con la entidad contratante. Dada la naturaleza y características de este encargo en concreto, este tipo de trabajos no deberá ser prestado por el socio firmante del informe de auditoría de la entidad contratante.~~

#### ANEXO I- INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

Socio (~~no identificarse como Auditor del ROAC~~)<sup>(17)</sup>

- (16) Página 5 Guía de Actuación 28



(17) Página 14 Guía de Actuación 28

### Guía de actuación 30- Informes de procedimientos acordados sobre los indicadores de transparencia y buen gobierno de las ONG de desarrollo

Cambios al texto original
<p><b>III. Consideraciones sobre <del>firma de los informes</del> <b>independencia</b><sup>(18)</sup></b></p> <p><b>Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación</b></p> <p><del>De acuerdo con la normativa de auditoría en vigor, y dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas, el auditor no deberá identificarse como tal en la firma de estos informes.</del></p> <p><del>Por otra parte, se recuerda que la ejecución de este tipo de trabajos podría originar la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC, en adelante) en relación con la entidad contratante. Dada la naturaleza y características de este encargo en concreto, este tipo de trabajos no deberá ser prestado por el socio firmante del informe de auditoría de la entidad contratante.</del></p>
<p><b>Anexo III - Modelo de informe especial de procedimientos acordados sobre la herramienta de indicadores de transparencia y buen gobierno.</b></p> <p>Firma del Auditor/Socio (*)</p> <p>(*) (<del>No como Auditor del ROAC</del>)<sup>(19)</sup></p>

(18) Página 3 Guía de Actuación 30

(19) Página 11 Guía de Actuación 30



**Circular N° E07/2008- Encargos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre las declaraciones de envases a Ecoembes.**

<b>Cambios al texto original</b>
<p><b>Carta de encargo</b></p> <p><b>Anexo II- Modelo de Informe de procedimientos acordados</b></p> <p>SOCIEDAD DE AUDITORIA, S.L. Firma del Socio <del>(no como Auditor del ROAC)</del> <sup>(20)</sup></p>

(20) Página 9 Circular E07/2008

**Circular N° E33/2008 (Anexo a la Circular E07-2008)- Encargos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre las declaraciones de envases a Ecoembes. Modelo de informe para declaraciones simplificadas.**

<b>Cambios al texto original</b>
<p><b>ANEXO -Modelo de Informe de Procedimientos Acordados sobre Declaraciones Anuales Simplificadas de Envases</b></p> <p>SOCIEDAD DE AUDITORIA, S.L. Firma del Socio <del>(No como Auditor del ROAC)</del> <sup>(21)</sup></p>

(21) Página 3 Circular E33/2008



Circular N°E31/2009 Ejecución de trabajos sobre justificación de subvenciones en el ámbito del 7° Programa Marco de la Unión Europea sobre investigación y desarrollo tecnológico.

Cambios al texto original
<p><b>Elección del auditor</b> <sup>(23)</sup></p> <p>....</p> <p>.....</p> <p><del>No obstante lo anterior, debe evaluarse la posibilidad de que la realización del encargo origine la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley 19/1988, de 12 de Julio, de Auditoría de Cuentas.</del></p>
<p><b>Cartas de encargo, procedimientos y carta de manifestaciones</b></p> <p>.....</p> <p><b>Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación</b></p> <p><del>Respecto a la identificación o no como auditor de cuentas en el informe, debe considerarse lo establecido en la Guía de Actuación n° 20 del ICJCE.</del> <sup>(24)</sup></p>

(23) Página 3 Circular E31/2009

(24) Página 4 Circular E31/2009

Circular N° E34/2009- Nota técnica sobre aspectos de auditoría relacionados con los trabajos solicitados en el ámbito de un expediente de regulación de empleo.

Cambios al texto original
<p><b>Alcance de los trabajos que puede realizar el auditor</b></p> <p><del>En todo caso, para este tipo de encargos, cabe recordar que en el artículo 16.3.g de la Ley de Auditoría de Cuentas se establece la prohibición de identificarse como auditor de cuentas — Véase Guía de Actuación n° 20 del ICJCE.</del> <sup>(25)</sup></p>



### Consideraciones en relación con la aceptación del encargo <sup>(26)</sup>

En caso de que el trabajo a realizar fuese distinto del de una auditoría de cuentas, una vez delimitado el alcance del trabajo requerido, el auditor, antes de aceptar el encargo, debe considerar especialmente los siguientes aspectos:

- .....
- .....

• ~~La posibilidad de que la realización del encargo origine la incompatibilidad establecida en el art. 8.2.k) de la Ley 19/1988, de 12 de Julio, de Auditoría de Cuentas.~~

(25) Página 4 Circular E34/2009

(26) Página 4 Circular E34/2009

### Circular N°E09/2010- Informes solicitados en relación con la acreditación de las agencias de viajes ante IATA.

#### Cambios al texto original

(27)

Adicionalmente, los miembros de la Corporación **considerarán, a la hora de firmar el informe, que este trabajo no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación**

~~según establece la “Guía de actuación sobre identificación como auditor de cuentas, devengo de tasa sobre informes (ICAC) y compatibilidad del socio firmante en las actuaciones profesionales de los miembros de la corporación”, emitida por la CTCC en septiembre de 2008, en la emisión de este tipo de informes se permite~~ **no es obligatoria la identificación como auditor de cuentas y, La emisión de este tipo de informes no devenga tasa por informes a pagar al ICAC.**

~~no se devenga tasa por informes del ICAC, y la actuación es incompatible para el socio firmante del informe de auditoría de las cuentas anuales. (27)~~

(27) Página 1 Circular E09/2010



Circular N° E13/2010- Informes de revisión de memorias económicas de cuentas justificativas de ayudas parcialmente reembolsables. Modelos específicos para los proyectos IDI gestionados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

**Cambios al texto original**

Por último, recordamos que, como se indica en dicha guía de actuación, a la hora de firmar el informe, **-estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación**

(28)

(28) Página 1 Circular E13/2010